



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de junio de 2021

DETEREL 551/2021.

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la prohibición de entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como el uso de transporte público, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19**

Ref. : **Exp. 00756**

Condición : Informe sustitutivo

El objeto de esta resolución es solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la prohibición de entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como el uso de transporte público, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19. Al respecto se hace necesario analizar su contenido y procedencia.

1.- La resolución establece:

“Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la prohibición de entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como el uso de transporte público, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19

Considerando primero: Que la pandemia del Covid-19, es un flagelo viral que afecta al mundo desde hace dieciocho (18) meses, con efectos en la República Dominicana desde marzo de 2020, tiempo en el cual hemos alcanzado los doscientos noventa y cuatro mil veintiún (294,021) registrados que han sido afectados por el virus, con cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y uno (48,581) activos y tres mil seiscientos treinta y cuatro (3,634) personas fallecidas, el que en los últimos meses ha experimentado un notable aumento de positividad, al superar el quince por ciento (15%) en las últimas cuatro semanas, aumentando los ingresados, que suman los mil ciento noventa y seis (1,196) en tal



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

situación, con una ocupación del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las camas destinadas para atender la enfermedad;

Considerando segundo: Que a la par con la evolución del virus Covid-19 en el mundo, se comenzaron a desarrollar las vacunas para combatir la enfermedad, la cual está destinada a ofrecer una transición segura a la normalidad, al lograr la inmunidad de las personas y por consecuencia restablecer a la sociedad al estado previo al inicio de la pandemia, impulsando la economía, la educación y la salud, brindando seguridad a las familias;

Considerando tercero: Que el Estado dominicano se ha enfocado en combatir el virus Covid-19, impulsando el acceso a vacunas de forma eficiente, con el objeto de, en poco tiempo, lograr que toda la población este inoculada, acumulando hasta la fecha cuatro millones trescientos once mil trescientos setenta y cuatro (4,311,374), distribuidos de la siguiente manera: Tres millones doscientos veintitrés mil novecientos cincuenta (3,223,950) con una primera dosis y un millón ochenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro (1,087,421) personas con la segunda dosis;

Considerando cuarto: Que, no obstante la disponibilidad de vacunas y el esfuerzo constante del Estado, ha existido una resistencia de las personas a vacunarse, lo que ha impedido cubrir con mayor rapidez a los siete millones ochocientos mil (7,800,000) personas que ameritan, en prioridad, ser vacunadas, lo que afecta la inmunidad colectiva e impulsa la enfermedad, cuyas consecuencias, aupada por nuevas variantes, es una mayor cantidad de afectados y aumento de porcentajes de la letalidad, lo que trae luto a las familias y perturba la economía particular y al país;

Considerando quinto: Que por resolución núm. 117-21, del 26 de mayo de 2021, el Congreso Nacional autorizó al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia a partir del treinta (30) de mayo pasado, en la cual se dispuso que el presidente: “[...] podrá suspender únicamente los derechos relativos al libre tránsito y de asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización panamericana de la Salud (OPS)”;

Considerando sexto: Que la autorización dada al Presidente de la República a suspender el ejercicio de derechos relativos al libre tránsito, de asociación y reunión, le permite, a su vez, en aras del bien público y el interés general, disponer la toma de decisiones para limitar la entrada a lugares públicos y privados y el uso de transporte público a toda persona que no esté vacunada, para así impulsar mecanismos de protección de la ciudadanía;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República tomar decisiones de interés general, que beneficien al colectivo, impulsando medidas que permitan provocar, que por necesidad y compromiso social, las personas acudan a inocularse con la vacuna del Covid-19, para así lograr la inmunidad necesaria en el país, que permita recuperar la economía y llevar tranquilidad a las familias.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, Ley orgánica sobre la regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 117-21, del 26 de mayo de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la prohibición de la entrada a lugares de servicios públicos y privados, espacios de expendio de alimentos, bancos, restaurantes, el uso de transporte público y otros sitios que impliquen la aglomeración de hombres y mujeres, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19, en aras de preservar la salud colectiva y el bien público.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes”.

1.1.- El objeto de la resolución es **Solicitar** al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la prohibición de la entrada a lugares de servicios públicos y privados, espacios de expendio de alimentos, bancos, restaurantes, el uso de transporte público y otros sitios que impliquen la aglomeración de hombres y mujeres, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19. Esta iniciativa encuentra sustento constitucional razonable, en la medida en que se procura que las personas se vacunen y procurar así llegar a una inmunidad colectiva, en aras de preservar la salud pública. En la especie, lo que se pretende es limitar el derecho al libre tránsito y acceso de uso de servicios públicos y privados, prerrogativa que en la actualidad posee el presidente de la República, otorgada por la resolución 117-21.

1.2.- De la lectura de la iniciativa y de la Constitución, hemos considerado reforzar pertinente reforzar su contenido con artículos constitucionales en las cuales queda plasmado el compromiso colectivo con la defensa de la salud ante pandemias, como lo es el artículo 75, numeral 10 de la Carta Magna, que dispone como un deber ciudadano: “Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”, por tanto, proponemos la siguiente redacción agregando el considerando séptimo y el séptimo pasa a ser el octavo:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República, en su artículo 75, numeral 10, dispone, como un deber ciudadano. "Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas";

Considerando octavo: Que es deber del Senado de la República tomar decisiones de interés general, que beneficien al colectivo, impulsando medidas que permitan provocar, que por necesidad y compromiso social, las personas acudan a inocularse con la vacuna del Covid-19, para así lograr la inmunidad necesaria en el país, que permita recuperar la economía y llevar tranquilidad a las familias.

1.3.- En la parte dispositiva, es adecuado agregar un contenido que exime de su cumplimiento a personas que tengan problemas de salud. El artículo resolutorio primero quedará como sigue:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la prohibición de la entrada a lugares de servicios públicos y privados, espacios de expendio de alimentos, bancos, restaurantes, el uso de transporte público y otros sitios que impliquen la aglomeración de hombres y mujeres, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del Covid-19, con excepción de las personas con situaciones médicas que le impidan vacunarse, en aras de preservar la salud colectiva y el bien público.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.

WF